

ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 002
(28 de Enero de 2014)

“Por medio del cual se recopilan y actualizan todas las disposiciones legales y administrativas que constituyen el estatuto docente de la institución universitaria de envigado y se dictan algunas disposiciones nuevas en la materia”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO, En uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en la Ley 30 de 1992 y en el Estatuto General, Acuerdo 163 de 2003,

ACUERDA:

Adoptar el siguiente compendio de normas que constituyen el Estatuto Docente para la Institución Universitaria de Envigado excepto el articulado 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57. Y por razones de competencia, lo remite al Alcalde municipal de envigado para su análisis y su correspondiente trámite según el régimen municipal.

Lo formalmente decidido por la autoridad competente en cuanto a los artículos remitidos, hará parte integrante del presente estatuto.



TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO 1 LOS DOCENTES

Artículo 1. El presente Estatuto regula las relaciones entre la Institución Universitaria de Envigado y sus Docentes.

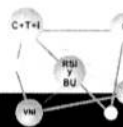
Artículo 2. El Docente es un servidor público, nombrado o contratado como tal para desarrollar actividades de investigación, de docencia, de extensión y de administración académica, de acuerdo con la distribución consignada en su plan de trabajo, y constituye un elemento dinámico para la formación integral de los estudiantes; es un profesional comprometido con la solución de los problemas sociales que coadyuva, dentro de la autonomía propia de la Institución, a la prestación de un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado. Para efectos administrativos está adscrito a alguna de las unidades académico-administrativas de la Institución, bajo la dependencia del superior respectivo.

CAPÍTULO 2 LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DOCENTE

Artículo 3. La actividad Docente se desarrolla en el marco de los principios y los objetivos generales propios de la Misión y Visión de la Institución Universitaria de Envigado

Artículo 4. El presente Estatuto, en consonancia con lo dispuesto por la Constitución Política, la legislación colombiana y las normas de la Institución Universitaria de Envigado, y sin perjuicio de otros que sean acordes a la función docente y que no estén consagrados expresamente en él, adopta como principios orientadores de la actividad Docente, los siguientes:

- a) **Dignidad Humana.** La actividad docente está enmarcada en el respeto por el principio superior de la dignidad humana, que se concreta en la posibilidad de actuar con autonomía, en contar con unas condiciones básicas y materiales de existencia, y en recibir un trato honroso.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

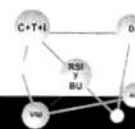
www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

- b) **Igualdad ante la Ley.** En el ejercicio de sus funciones los docentes darán a los miembros de la comunidad académica y recibirán de éstos y de las autoridades institucionales, un tratamiento que no implique preferencias o discriminaciones de ninguna índole, sin perjuicio de la protección constitucional de aquellas personas que ameritan un trato especial.
- c) **Debido Proceso.** En el ejercicio de la actividad docente se respetarán los derechos y garantías del debido proceso.
- d) **Excelencia académica.** En virtud de este principio la actividad de los Docentes de la IUE se orienta hacia el logro de los más altos niveles de conocimiento académico y desempeño científico.
- e) **Libertad de cátedra.** Los Docentes tienen discrecionalidad para exponer su conocimiento, en el marco de un contenido programático básico, emanado de la unidad académica competente.
- f) **Libertad de investigación.** La investigación se desarrolla desde la pertinencia y en armonía con las políticas institucionales, constituye una fuente de conocimiento que fundamenta la actividad Docente, orienta la labor de aprendizaje de los estudiantes y es medio de proyección de la Institución a la sociedad.
- g) **Prevalencia de los principios.** Los principios consignados en este Estatuto son normas rectoras para la interpretación y aplicación del mismo, y su enunciación no va en detrimento de otros que figuren expresamente en la normativa superior.

CAPÍTULO 3 OBJETIVOS

Artículo 5. En armonía con los principios de la Institución Universitaria de Envigado, el presente estatuto contiene las normas reguladoras de la actividad docente, de acuerdo con los siguientes objetivos:



Universidad Ciudad,
para el
Mundo
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

Definir el régimen de vinculación y desvinculación del personal docente; así como las situaciones administrativas en que este pueda estar inmerso.

- a) Disponer los sistemas de evaluación y cualificación docente.
- b) Consagrar derechos y deberes de los docentes.
- c) Implementar los niveles de las categorías de escalafón para efectos de la promoción docente.
- d) Prescribir lo relativo a distinciones e incentivos para el desempeño docente.
- e) Acoger y regular lo pertinente al régimen disciplinario de los docentes.
- f) Establecer la carrera docente de la Institución Universitaria de Envigado.

TÍTULO II

RÉGIMEN DE VINCULACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PLAN DE TRABAJO

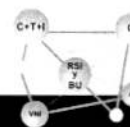
CAPÍTULO 1

MODALIDADES DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 6. La Institución Universitaria de Envigado vincula a los docentes por nombramiento o por contratación.

- a) Por nombramiento. Los docentes nombrados podrán ser de tiempo completo, de medio tiempo, o transitoriamente ocasionales.
- b) Por contratación. Los docentes son contratados por hora cátedra.

Artículo 7. Docente de dedicación exclusiva. Son docentes de dedicación exclusiva, aquellos que en virtud del nombramiento, los requerimientos institucionales y de sus características profesionales y académicas, dedican cuarenta y cuatro (44) horas semanales a la Institución Universitaria de Envigado.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

Artículo 8. Docente de tiempo completo. Quien dedica cuarenta (40) horas semanales al servicio de la Institución Universitaria de Envigado

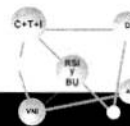
Artículo 9. Docente de medio tiempo. Quien dedica veinte (20) horas semanales al servicio de la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 10. Docente ocasional. Es aquel que, con dedicación de tiempo completo o de medio tiempo, es requerido transitoriamente por la Institución para un período inferior a un (1) año. No es empleado público ni pertenece a la carrera Docente, sino un servidor público nombrado, cuya relación con la Institución se rige por el presente Estatuto, por reglamentación especial que se expida para el efecto y por las estipulaciones contenidas en las normas vigentes.

Artículo 11. El Docente de cátedra. Es una persona natural, contratada para laborar un determinado número de horas por período académico, para desempeñar labores de docencia en pregrado, en posgrado, en investigación, o en extensión, según las necesidades del servicio. No es empleado público ni pertenece a la carrera Docente, sino un servidor público contratado cuya relación con la Institución Universitaria de Envigado, se rige por el presente Estatuto, por la reglamentación existente y la que se expida para el efecto.

Parágrafo 1. Los Docentes de cátedra serán contratados por el Rector previa verificación del cumplimiento de los requisitos definidos por el correspondiente reglamento para el efecto; serán seleccionados en virtud de su hoja de vida y según análisis riguroso de sus calidades académicas y profesionales. Deberán tenerse en cuenta las evaluaciones anteriores de su desempeño, cuando las hubiere, y la recomendación de Decano de la unidad académico administrativa respectiva.

Parágrafo 2. De conformidad con la Constitución Política y con la Ley, también podrán ser Docentes de cátedra de la Institución Universitaria de Envigado, los servidores públicos, los docentes de carrera y los pensionados que acrediten una reconocida trayectoria académica para desempeñar labores de docencia, investigación o extensión, de conformidad con la regulación existente o que se expida para el efecto.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

Artículo 12. El Consejo Directivo, mediante reglamentación especial, establecerá el régimen de contratación, categorías, remuneración y dedicación de los Docentes de cátedra

Artículo 13. La Institución Universitaria de Envigado, en virtud de convenios, podrá vincular con docentes visitantes, para el desarrollo de actividades propias de las funciones de la Educación Superior.

Artículo 14. Docente Ad Honorem. La Institución Universitaria de Envigado podrá vincular profesionales que, a título gratuito, coadyuven en los propósitos misionales; lo anterior en razón de su cualificación, experiencia, trayectoria y por mera liberalidad.

Parágrafo. Esta actividad se hace por designación mediante acto administrativo, no genera vínculo laboral con la Institución Universitaria de Envigado, ni remuneración alguna. No obstante se encuentra sujeta a la normativa interna.

CAPÍTULO 2

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 15. Además de los derechos que se derivan de la Constitución Política Colombiana, de las leyes y del Estatuto General, constituyen derechos de los docentes de la Institución Universitaria de Envigado, de conformidad con el presente Estatuto y la naturaleza de su vinculación los siguientes:

- a) Hacer uso de las libertades de pensamiento, expresión, investigación y cátedra, y las demás inherentes al ejercicio de la actividad académica.
- b) Ejercer los derechos de reunión y de asociación.
- c) Participar en programas de formación, capacitación y desarrollo académico.
- d) Beneficiarse de las situaciones administrativas, descritas en el capítulo de acuerdo con lo previsto en la legislación y en el presente Estatuto.
- e) Disponer de su propiedad intelectual o industrial, en las condiciones que prevea la Ley y los Estatutos de la Institución Universitaria de Envigado.

- f) Recibir apoyo logístico, técnico, administrativo y metodológico para el desempeño de sus funciones, de conformidad con los criterios institucionales de eficiencia administrativa.
- g) Elegir y ser elegido para cargos académico-administrativos y de representación institucional e interinstitucional.
- h) Ser incluidos en el escalafón Docente, ascender en él, permanecer en el servicio, y beneficiarse de las demás prerrogativas inherentes a la Carrera Docente, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto.
- i) Derecho al debido proceso en caso de ser objeto de investigación disciplinaria.
- j) Recibir estímulos y reconocimientos, de acuerdo con las normas de la Institución Universitaria de Envigado y del presente Estatuto.
- k) Presentar propuestas, inquietudes u opiniones ante las autoridades institucionales y ante sus representantes, sobre la orientación, planes de desarrollo y marcha académica y administrativa.
- l) Ser informado oportunamente del resultado de la evaluación de desempeño docente.
- m) Los demás derechos y garantías contempladas en la Constitución Política, la Ley, el presente Estatuto y las demás normas que lo complementen, adicionen o lo modifiquen.

CAPÍTULO 3

DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 16. Son deberes de los Docentes:

- a) Respetar y cumplir con las obligaciones impuestas por la Constitución Política, las Leyes, los Estatutos de la Institución Universitaria de Envigado y demás normas concordantes.
- b) Cumplir con las obligaciones derivadas de su relación estatutaria o contractual con la Institución Universitaria de Envigado.
- c) Realizar las actividades propias de su cargo en los procesos institucionales.
- d) Proponer actualizaciones y modificaciones en los documentos institucionales de carácter académico.
- e) Actualizar periódicamente el contenido de los programas y asignaturas que estén a su cargo.

- f) Actualizarse y capacitarse permanentemente en los temas relacionados con el ejercicio de su profesión y de su área de desempeño, como también, el asistir a las actualizaciones y capacitaciones a las cuales sea convocado institucionalmente.
- g) Observar las normas éticas y profesionales inherentes a su condición de Docente.
- h) Dar tratamiento respetuoso a los integrantes de la comunidad universitaria y a todas aquellas personas con quienes tuviere relación en el desempeño de su cargo.
- i) Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquier otra índole.
- j) Responder por la conservación, guarda de los materiales y documentos entregados bajo su responsabilidad.
- k) Acudir y participar de las reuniones y eventos programados en desarrollo de la actividad académico-administrativa de la Institución.
- l) No abandonar o suspender las labores académicas sin autorización previa, ni impedir o tratar de impedir el desarrollo de las actividades de la Institución Universitaria de Envigado.
- m) Prestar la asesoría académica, cultural y científica a la Institución Universitaria de Envigado, cuando alguno de los órganos y directivos de la misma se lo soliciten siempre y cuando no implique labores ajenas a las actividades Docentes.
- n) Cumplir a cabalidad con los horarios y tiempos establecidos para las clases y demás actividades bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO 4

PLAN DE TRABAJO DOCENTE

Artículo 17. El plan de trabajo del docente constituye una herramienta que permite concertar para un periodo académico determinado, los objetivos y compromisos, mediante los cuales el docente contribuirá al desarrollo de los objetivos misionales de la Institución a través del ejercicio de la docencia, la investigación, la extensión y el desarrollo de actividades académico-administrativas.

Artículo 18. El plan de trabajo de cada **docente** discurrirá entre los siguientes elementos:

- a) Horas asignadas a docencia y asesorías de estudiantes.

- b) Horas dedicadas a la investigación, a la prestación de asesorías y servicios de extensión universitaria asignada por el funcionario competente.
- c) Horas asignadas por el funcionario competente al desempeño de actividades académico-administrativas, en caso de que el docente sea requerido para este tipo de actividades.
- d) Formación y capacitación.
- e) Planeación, preparación de clases y actualización de contenidos.

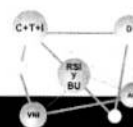
Artículo 19. El plan de trabajo del docente hace parte del sistema de evaluación del desempeño y deberá estar acorde a los planes y proyectos institucionales.

Artículo 20. En la definición del plan de trabajo, a los docentes de tiempo completo se les incluirá como mínimo dieciséis (16) horas semanales de dedicación para la cátedra directa, y a los de medio tiempo un mínimo de ocho (8) horas semanales, sin exceder de 24 horas semanales para los docentes de tiempo completo y de 12 horas semanales para los de medio tiempo.

Parágrafo: La anterior disposición podrá ser modificada por el funcionario competente, cuando la asignación académica del docente corresponda a labores de investigación.

Artículo 21. En el Plan de trabajo se reportarán como horas de investigación aquellas que hagan parte de proyectos debidamente aprobados por el Sistema de Investigación de la Institución Universitaria de Envigado e inscritos en él.

Artículo 22. Sin perjuicio del plan de trabajo que deben desarrollar los docentes de medio tiempo y de tiempo completo, al inicio de cada periodo académico todos los docentes elaborarán y presentarán a la respectiva Facultad el Plan de Aula correspondiente a cada módulo o asignatura a su cargo.



Universidad Ciudad,
para el
Mundo
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

TÍTULO III LA CARRERA DEL DOCENTE

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

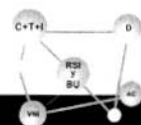
Artículo 23. La carrera del docente tiene por objeto buscar la excelencia académica en la Institución Universitaria de Envigado, garantizar su estabilidad laboral y la igualdad de oportunidades para el ascenso y la formación.

Artículo 24. El reconocimiento de méritos que determine el ingreso, la permanencia y el ascenso en el escalafón, se efectuará con base en la evaluación permanente del desempeño, y en la adecuación de la conducta a los principios y normas de la Institución.

Artículo 25. Para ser nombrado docente de la Institución Universitaria de Envigado se requerirá como mínimo tener título profesional universitario y acreditar estudios en docencia universitaria. La Institución podrá exigir además título de especialización, magíster o de doctor, de conformidad con lo dispuesto en el presente título y demás normas internas; haber sido seleccionado en concurso público de méritos, y cumplir los demás requisitos generales para los servidores públicos.

Parágrafo 1. El Consejo Directivo reglamentará los casos en que eventualmente pueda eximirse del título profesional o de títulos de posgrado a algún docente para su vinculación, de conformidad con lo dispuesto en las normas superiores.

Parágrafo 2. La Institución Universitaria de Envigado podrá vincular como docentes a sus egresados que se encuentren cursando estudios de maestría o doctorado y que cumplan con todos los demás requisitos exigidos en este Estatuto y demás normas internas.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

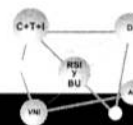
PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

CAPÍTULO 2

PRINCIPIOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 26. La selección de los docentes de la Institución Universitaria de Envigado y el desarrollo del concurso público de méritos se harán con arreglo a los siguientes principios:

- a) Mérito. La selección de los docentes de la Institución Universitaria de Envigado estará determinada por la demostración integral de las calidades académicas, profesionales y éticas que se consagran en las normas de la Institución y, en especial, por las previstas en el presente Acuerdo.
- a) Sentido de lo público. Los procesos de selección evaluarán, mediante instrumentos idóneos que se diseñen para el efecto, el grado de compromiso de los aspirantes hacia la protección, conservación y consolidación de la Institución Universitaria como institución pública.
- b) Libre concurrencia e igualdad. Todos los ciudadanos, sin discriminación de ninguna índole y que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias, podrán participar en los concursos.
- c) Publicidad. Las convocatorias que realice la Institución Universitaria de Envigado para los concursos docentes, serán difundidas efectivamente por los medios que garanticen su conocimiento público.
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección, y en la selección de los jurados y de las comisiones técnicas encargadas de la selección.
- e) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.
- f) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y las competencias de los aspirantes.
- g) Eficacia en los procesos de selección, para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil y a las competencias exigidas para ser docentes de la Institución Universitaria de Envigado, en las áreas del conocimiento que correspondan.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

CAPÍTULO 3

CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 27. Las convocatorias de los concursos de méritos para acceder a la carrera docente de la Institución Universitaria de Envigado, se regirán por el Acuerdo del Consejo Directivo No 006 de Junio 16 de 2011. “Por medio del cual se deroga el Acuerdo No 439 de noviembre 25 de 2010, y se establecen las especificidades de la convocatoria pública de méritos en la modalidad de docentes de tiempo completo y medio tiempo, para todos los programas de pregrado y postgrado de la Institución Universitaria de Envigado, que regulan la selección de los candidatos para elaborar la lista de elegibles.”

CAPÍTULO 4

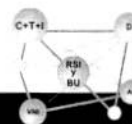
OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Artículo 28. El trabajo del Comité de selección tendrán carácter reservado hasta la fecha de la publicación de la resolución que contiene la lista de elegibles. La violación de esta disposición se constituirá en falta disciplinaria.

Artículo 29. Los docentes de medio tiempo, de cátedra, u ocasionales, que aspiren a presentarse como candidatos a una plaza de tiempo completo, deberán cumplir los requisitos y se someterán a los procedimientos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 30. La Institución Universitaria de Envigado, por circunstancias excepcionales, podrá decidir la suspensión temporal de la convocatoria, lo cual deberá ser ordenado mediante Resolución Rectoral, y comunicado por medio de la página Web de la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 31. Cuando para un área no se inscribieren candidatos, o ninguno de los inscritos acreditare los requisitos de conformidad con el presente Estatuto y con los términos y condiciones de la convocatoria, el Rector declarará desierta la convocatoria en el correspondiente perfil. Esta vacante se tendrá en cuenta para la siguiente convocatoria, caso en el cual, de manera transitoria, se atenderá la necesidad de la dependencia mediante la contratación de docentes ocasionales, visitantes o de cátedra.



Universidad Ciudad,
para el
Mundo
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

Artículo 32. Un docente vinculado a la Institución Universitaria de Envigado podrá participar en concursos de méritos para ocupar vacantes en la Institución. Si fuere seleccionado, y se tratare de un cargo de igual dedicación, no se necesitará una nueva posesión, sino una resolución de adscripción a la nueva dependencia, cuando este fuere el caso. En el supuesto de cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo, no será necesario renunciar al cargo antiguo para tomar posesión del nuevo.

TÍTULO IV EL ESCALAFÓN DOCENTE

CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 33. El docente vinculado es un empleado público de carrera. Su régimen de ingreso, estabilidad en el cargo, ascenso, formación y retiro, estarán determinados por la ley y los estatutos de la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 34. Se entiende por escalafón docente universitario, el sistema de clasificación de los docentes según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa; publicaciones realizadas, distinciones académicas recibidas, y periodo de permanencia en la Institución.

Artículo 35. El ingreso a la carrera docente se producirá con la inclusión del docente en el escalafón. Para ingresar al escalafón, será indispensable obtener calificación satisfactoria del desempeño durante el periodo de prueba, y demostrar competencias para el ejercicio de la función docente, de conformidad con las políticas institucionales de acreditación.

Parágrafo 1: La función docente requiere un aprestamiento para su ejercicio. Incluirá entre otros ítems los siguientes: manejo de plataforma virtual, herramientas tecnológicas, conocimiento integral de la filosofía institucional, instrumentos pedagógicos y didácticos e ilustración en cuanto a la normativa de la educación superior.

Parágrafo 2: Previo estudio de los documentos de acreditación exigidos en cada una de las convocatorias, el comité evaluador designará en que categoría se ingresa en el escalafón docente y en adelante cumplirá los demás requisitos exigidos para su asenso.

Artículo 36. La no acreditación de los requisitos del artículo anterior, será causal de terminación del vínculo Laboral con la Institución.

Artículo 37. El escalafón comprende las categorías de docente auxiliar, docente asistente, docente asociado, y docente titular.

Artículo 38. El proceso de escalafón se hará con efectos salariales para cada año fiscal.

Parágrafo 1. Los docentes que deseen ser clasificados o reclasificados en el escalafón de la Institución Universitaria de Envigado, dirigirán sus solicitudes por escrito al comité de selección, el cual será el encargado de resolver en un plazo máximo de sesenta (60) días. Esta decisión admite recurso de reposición, la cual deberá ser resuelta en un término de treinta (30) días.

Parágrafo Transitorio. Los docentes vinculados por convocatoria, que a la entrada en vigencia del presente estatuto, no cumplan con los requisitos de formación académica para ingresar al escalafón docente, tendrán un plazo de 5 años para cumplir la totalidad de estos, plazo que será prorrogable hasta por dos años más previa solicitud del docente ante el comité de selección.

CAPÍTULO 2 EL DOCENTE AUXILIAR

Artículo 39. En la categoría de docente auxiliar se ubicarán los docentes que acrediten como mínimo título de especialización, o el cincuenta por ciento de estudios de maestría y que una vez superado el período de prueba, ingresan en la carrera docente.



CAPÍTULO 3 EL DOCENTE ASISTENTE

Artículo 40. Para ascender a la categoría de docente asistente se requiere:

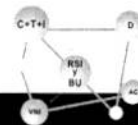
- a) Tener título de Magíster de una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, o su equivalente de una institución extranjera, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Permanecer mínimo dos años en la categoría de docente auxiliar, en dedicación exclusiva o de tiempo completo, o cuatro (4) años en medio tiempo o en cátedra, o haber desempeñado, por los mismos períodos, funciones similares en establecimientos educativos o de investigación de un nivel semejante o superior al de la Institución Universitaria de Envigado.
- c) Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los dos últimos años como docente auxiliar.
- d) Presentar un artículo derivado de investigación aprobado para su publicación en una revista indexada u otro producto de conocimiento resultante de un proyecto de investigación inscrito en el Sistema de Investigación de la Institución, o haber realizado trabajo de investigación pura o aplicada o de creación artística o como resultado de un proyecto de apoyo a la docencia o a la extensión, previamente evaluado por la unidad académica a la que pertenece el docente.

Parágrafo. Podrán reconocerse como requisito de que trata el numeral 4, los trabajos resultados de investigaciones financiadas por la IUE, e inscritas ante el Sistema de Investigación de la Institución.

CAPÍTULO 4 EL DOCENTE ASOCIADO

Artículo 41. Para ascender a la categoría de docente asociado se requiere:

- a) Tener título de Magíster de una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, o su equivalente de una institución extranjera, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.



Universidad Ciudad.
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

- b) Permanecer tres años como mínimo en la categoría de docente asistente.
- c) Obtener evaluaciones satisfactorias del desempeño en los tres últimos años como docente asistente.
- d) Presentar un trabajo de su autoría, innovador, de trascendencia en su comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, el cual será evaluado por tres homólogos externos nombrados por la dependencia, y será sustentado públicamente, preferiblemente en presencia de los pares asignados por el Comité de Evaluación Docente. El trabajo debe ser elaborado durante su período de docente asistente.

Parágrafo. Podrá reconocerse como requisito de que trata el numeral 3, los trabajos resultados de investigaciones financiadas por la IUE, e inscritas ante el Sistema de Investigación de la Institución.

CAPÍTULO 5 EL DOCENTE TITULAR

Artículo 42. Para ascender a la categoría de docente titular se requerirá:

- a) Tener título de Doctorado de una Institución de Educación Superior reconocida por el Estado colombiano, o su equivalente de una institución extranjera, convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.
- b) Permanecer por lo menos cuatro (4) años en la categoría de docente asociado y obtener evaluaciones satisfactorias de su desempeño, en dedicación exclusiva o tiempo completo, o seis (6) años en medio tiempo, o haber desempeñado, por los mismos períodos, funciones similares en establecimientos educativos o de investigación de nivel semejante o superior al de la Institución Universitaria de Envigado, comprobadas y evaluadas por la Vicerrectoría Académica.
- c) Presentar un trabajo de su autoría, innovador, de trascendencia en su comunidad académica por los aportes significativos a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, el cual será debidamente evaluado por pares externos, designados por el Comité Evaluador. El trabajo debe ser elaborado durante
- d) Presentar un artículo en una revista indexada, un libro o capítulo de libro editado por una editorial de reconocido prestigio. Estas publicaciones deben tener lugar durante su permanencia en la categoría anterior.

Artículo 43. Por tiempo de permanencia en una categoría se entenderá el ejercicio efectivo de sus actividades docentes.

Parágrafo. Los períodos de incapacidad por enfermedad, licencia por maternidad y paternidad, las comisiones de estudio, las comisiones administrativas y el año sabático, en el interior de la Institución Universitaria de Envigado, no interrumpirán la continuidad establecida para la respectiva categoría.

Artículo 44. El Rector, mediante Resolución motivada, determinará el ingreso y el ascenso en el escalafón, previa recomendación de las dependencias académicas. Dicha resolución se notificará personalmente, y contra ella procederá el recurso de reposición.

CAPÍTULO 6

DE LA REMUNERACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PUNTAJE

Artículo 45. Factores para la determinación de la remuneración inicial. La remuneración mensual inicial para los docentes de tiempo completo, se establece multiplicando la suma de los puntos, que a cada cual corresponden, por el valor del punto.

Los puntajes se establecen de acuerdo con la valoración de los siguientes factores:

- El título correspondiente a estudios universitarios de pregrado y los títulos de posgrado.
- La categoría dentro del escalafón docente.
- Producción académica
- Experiencia calificada

Artículo 46. Los títulos correspondientes a estudios universitarios. Los puntos por títulos universitarios se asignan en la siguiente forma:



Parágrafo: Solamente se reconocerá un título universitario de pregrado.

Artículo 47. Los títulos correspondientes a estudios de posgrado. Por títulos de posgrado:

- a) Los títulos de posgrado otorgados por Institución de educación superior colombiana, como aquellos obtenidos en el exterior debidamente homologados, recibirán puntos salariales cuando guarden relación y coherencia con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.
- b) No se reconocerán puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente.

Los títulos de posgrado debidamente legalizados y convalidados pueden recibir puntos salariales cuando guarden relación directa con la actividad académica asignada al docente en el momento del reconocimiento.

No se pueden reconocer puntos por títulos de posgrados, de un nivel inferior al que ya tenga reconocido y acreditado el docente.

Los puntos por títulos de posgrados se asignan en la siguiente forma:

- a) Por títulos de Especialización se asignan quince (15) puntos por cada especialización y no se reconocen más de dos especializaciones.
- b) Por el título de Maestría se asigna hasta cuarenta (40) puntos. Si el docente acredita títulos de maestría y especializaciones puede acumular hasta sesenta (60) puntos. No se reconocen más de 2 maestrías.
- c) Por título de PH. D. o Doctorado se asignan hasta ochenta (80) puntos, cuando el docente acredite un título de doctorado y no tenga título de maestría se le otorgan hasta ciento veinte (120) puntos.

- d) Por título posdoctoral que esté dentro de las políticas de la universidad y tenga una duración no inferior a nueve (9) meses, hasta veinte (20) puntos, El docente debe tener título de doctorado o PH. D.

Parágrafo 1. El máximo puntaje acumulable por títulos de posgrado es de ciento cuarenta (140) puntos.

Parágrafo 2. Para el reconocimiento de puntos por todo título universitario obtenido en el exterior, se requiere su convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

El diploma acreditado debe contener el sello del apostille, si el país otorgante adhirió al convenio de La Haya de 1961, o la autenticación de firmas y sellos por parte del Cónsul colombiano en el país otorgante y del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

Parágrafo 3. Para la aplicación de este artículo, corresponde al Comité Interno de Asignación de Puntos, estudiar el nivel académico de los programas y decidir sobre la asignación y adjudicación del puntaje que corresponda.

Artículo 48. Asignación de puntaje por categoría dentro del escalafón docente.

- a) Por categoría de profesor auxiliar: Treinta y siete (37) puntos
- b) Por categoría de profesor asistente: Cincuenta y ocho (58) puntos
- c) Por categoría de profesor asociado: Setenta y cuatro (74) puntos
- d) Por categoría de profesor titular: Noventa y seis (96) puntos

Parágrafo 1. Los puntajes previstos en este artículo, son los que corresponden en total a cada categoría; por lo tanto no deben acumularse a los puntajes de la categoría anterior cuando se producen ascensos.

Parágrafo 2. Los años dedicados a la realización de estudios de posgrados no se contabilizan como experiencia para efectos de acreditación de este puntaje.

Artículo 49. Bonificación. Las bonificaciones son reconocimientos monetarios no constitutivos de salario, que se reconocen por una sola vez, correspondientes a actividades específicas de productividad académica y no contemplan pagos genéricos indiscriminados. En los actos administrativos mediante los cuales se hacen los reconocimientos de bonificaciones, debe constar el valor del pago y el producto académico que lo origina.

Artículo 50. Productividad académica. La asignación de puntos por productividad académica se asignará a la producción resultante a partir de la firma del presente Acuerdo; es decir, no se realizará asignación de puntos para producción académica generada con anterioridad. Igualmente, cualquier bonificación de los docentes vinculados a la Institución, comenzará a aplicarse a partir de la vigencia 2014.

1. Reconocimiento de puntos por artículos publicados en revistas indexadas u homologadas por Colciencias.
 - a) Trabajos, ensayos y artículos en revista A1: Sesenta (60) puntos, Trabajos, ensayos y artículos en revista.
 - b) Trabajos, ensayos y artículos en revista B: Treinta y cinco (35) puntos.
 - c) Trabajos, ensayos y artículos en revista C: Doce (12) puntos.

2. Reconocimiento de puntos por producción de videos, cinematográfica o fonográfica.
 - a) Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico producidos con fines didácticos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de difusión e impacto internacional, se asignan doce (12) puntos por cada trabajo o producción;
 - b) Por trabajos de carácter científico, técnico, artístico, humanístico o pedagógico, producidos con fines didácticos mediante videos, cinematográficas o fonográficas de impacto y difusión nacional, se asignan siete (7) puntos por cada trabajo o producción.

Parágrafo. Se fija en cinco (5) el máximo número de productos completos que se pueden reconocer anualmente para las diversas modalidades productivas del presente numeral.

3. Reconocimiento de puntos por premios nacionales e internacionales.

Por premios nacionales e internacionales se asignan quince (15) puntos por cada uno.

Se pueden reconocer puntos por los premios internacionales o nacionales otorgados por instituciones de reconocido prestigio académico, científico, técnico o artístico a obras o trabajos realizados por docentes de la Institución, dentro de sus labores universitarias.

Para efectos del reconocimiento de los puntos de que trata el presente numeral, los premios deben corresponder a una convocatoria nacional o internacional y tener un proceso de selección claramente instituido por una entidad de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional.

Los premios o distinciones que confiere la propia Institución, sólo se reconocen cuando media una convocatoria pública nacional o internacional.

4. Traducciones de libros.

Por traducciones publicadas de libros que cumplan las condiciones exigidas, hasta Treinta y seis (36) puntos por cada una.

5. Reconocimiento de puntos por producción técnica, de conformidad con los parámetros, directrices y actos administrativos de COLCIENCIAS.

- a) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una innovación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, se asignan quince (15) puntos.
- b) Por el diseño de sistemas o procesos que constituyen una adaptación tecnológica y que tienen impacto y aplicación, se asignan ocho (8) puntos;
- c) Por producción de Software se asignan quince (15) puntos.

6. Reconocimiento de puntos por ponencias en eventos especializados. Por ponencias cuyo texto se publica en las memorias de un evento especializado:

- a) Evento Internacional: Ochenta y cuatro (84) puntos por cada una;
- b) Evento Nacional: Cuarenta y ocho (48) puntos por cada una;
- c) Evento regional: Veinticuatro (24) puntos por cada una.

- d) En todas las modalidades combinadas, no se pueden reconocer más de tres (3) ponencias por año calendario;

Parágrafo. Cuando una actividad productiva ya reconocida pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación; esto siempre y cuando redunde en beneficio de la Institución Universitaria de Envigado y se le dé crédito a la misma, todo reconocimiento de puntaje se hará dentro de los parámetros trazados por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e innovación COLCIENCIAS.

Artículo 51. Experiencia calificada

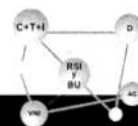
A los docentes de carrera destacados en docencia y en actividades de extensión, se les asignarán los siguientes puntos salariales, por cada año certificado:

- | | |
|-----------------------|----------|
| a) Profesor Titular | 5 puntos |
| b) Profesor Asociado | 4 puntos |
| c) Profesor Asistente | 3 puntos |
| d) Profesor Auxiliar | 2 puntos |

Se consideran desempeños destacados en docencia y en actividades de extensión, aquellos que, según la evaluación en una escala de cero a cien (0 a 100), obtengan una calificación igual o mayor a ochenta y cinco (85) puntos en el año académico en evaluación.

Artículo 52. Criterios para los reconocimientos de los productos que otorgan puntos salariales, la escala salarial, y el valor de los puntos se reglamentara por el Concejo Municipal de Envigado, de conformidad con la Constitución Colombiana, y la ley.

Sólo se pueden reconocer puntos salariales por productividad académica para los siguientes productos:



Universidad Ciudad,
para el
Mundo
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

1. LIBROS DERIVADOS DE INVESTIGACIÓN.

- a) Hasta veinte (20) puntos por cada uno para los reconocimientos de los libros derivados de investigación, y para la determinación de los puntajes se tienen en cuenta los siguientes factores:
- b) Desarrollo completo de una temática capaz de garantizar la unidad de la obra.
- c) Adecuada fundamentación teórica con respecto al tema tratado.
- d) Tratamiento metodológico del tema propio de las producciones académicas y científicas.
- e) Aportes y reflexión personal de los investigadores.
- f) Pertinencia y calidad de las fuentes y de la bibliografía empleada.
- g) Carácter inédito de la obra.
- h) Grado de divulgación regional, nacional o internacional.
- i) Proceso de edición y publicación serio a cargo de una editorial de reconocido prestigio en el nivel nacional o internacional y con un tiraje apropiado.
- j) Tener número de identificación en base de datos reconocida (ISBN) asignado.

PARAGRAFO. Cuando una publicación, obra o actividad productiva tengan más de un autor, se procede de la siguiente forma en cada universidad:

- a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;
- b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;
- c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.

- d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto.

2. PATENTES.

Hasta veinticinco (25) puntos por cada una. Se pueden reconocer puntos por patentes de invención a nombre de la Institución Universitaria de Envigado.

El reconocimiento de puntaje por patentes sólo se hace efectivo cuando se publique el registro oficial.

Artículo 53. Reglamentación de los criterios de productividad académica.

El procedimiento para el reconocimiento y liquidación de los puntos salariales por productividad académica, lo reglamenta el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Envigado; la escala salarial, y el valor de los puntos se reglamentara por el Concejo Municipal de Envigado, de conformidad con la Constitución Colombiana de Colombia, y la ley.

Restricción de puntajes para la misma obra o actividad productiva considerada.

No puede asignarse puntos a un mismo trabajo, obra o actividad productiva por más de un concepto.

Cuando una actividad productiva ya reconocida, pueda clasificarse posteriormente en la misma u otra modalidad de mayor puntaje, se puede hacer una adición de puntos que conserve en total el tope de la nueva clasificación.

El tiempo máximo para tener derecho a este reajuste es de un (1) año.

Restricción de puntajes según el número de autores.



Cuando una publicación, una obra o una actividad productiva tengan más de un autor, se procede de la siguiente forma:

- a) Hasta tres (3) autores, se otorga a cada uno el puntaje total liquidado a la publicación, obra o actividad productiva;
- b) De cuatro (4) a cinco (5) autores, se otorga a cada uno la mitad del puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva;
- c) Si son seis (6) o más autores, se otorga a cada uno el puntaje determinado para la publicación, obra o actividad productiva, dividido por la mitad del número de autores.
- d) Cuando se trate de libros en los cuales la contribución de los autores se pueda separar según los capítulos o las partes de la obra, éstos se pueden tratar como coautores del libro, siguiendo los criterios de calidad para la modalidad de libros de este decreto.

Artículo 54. Régimen de Docentes de Cátedra. Los docentes de cátedra se regirán por el presente Estatuto, en todo lo que le sea aplicable, y su clasificación para el pago del contrato hora cátedra, se determinara cada año el Consejo Directivo.

Artículo 55. El Escalafón docente será administrado por el comité de selección previsto en el acuerdo 006 del 16 de junio de 2011 del Consejo Directivo.

Parágrafo 1. Además de las funciones establecidas en el acuerdo 006 del 16 de junio de 2011 del Consejo Directivo, el comité de selección tendrá las siguientes:

- a) Realizar la actividad de acreditación de puntaje.
- b) Realizar la clasificación o reclasificación de los docentes en el escalafón.
- c) Las demás que el estatuto asigne.

Parágrafo 2. El rector mediante resolución previamente autorizada por el consejo Directivo, promoverá el incremento salarial, por asignación de puntos, clasificación o reclasificación, previa verificación de la disponibilidad presupuestal.

Artículo 56. El docente que acredite experiencia en Actividades de Dirección Académica-Administrativa en Instituciones de Educación Superior, por cada año cumplido recibirá el siguiente puntaje:

- | | |
|---------------------------------------|-----------|
| a.- Rector | 10 puntos |
| b.- Vicerrector o Secretario General | 8 puntos |
| c.- Decano o Director | 6 puntos |
| d.- Jefe de Departamento, Coordinador | 4 puntos |

Artículo 57. Procedimiento para el ingreso al Escalafón:

a. El profesor autorizado para ingresar al Escalafón, debe entregar al Comité de Asignación de Puntaje, en un término no mayor a quince (15) días después de ser notificado, la autorización para su ingreso, los certificados que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos en el literal c del artículo anterior, así como los documentos que certifiquen los méritos adicionales a los presentados en el momento de su ingreso al servicio docente de la Institución.

b. El Comité de Asignación de Puntaje debe hacer el estudio de la documentación presentada por el docente y debe emitir concepto ante el Consejo Académico sobre el puntaje asignado, así como sobre la categoría correspondiente, de acuerdo a los requisitos cumplidos.

Parágrafo. En los casos en los cuales sea necesario asignar jurados para evaluar los trabajos presentados por el docente, debe procederse así:

1. El Comité de Asignación de Puntaje debe enviar a dos (2) jurados expertos en el tema objeto de estudio, los trabajos recibidos, con el fin de que sean evaluados, especificando claramente el objetivo de la evaluación.

Los jurados a que se hace alusión en este numeral deben ser seleccionados de un banco de jurados que se debe conformar para tal fin.

2. En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario los jurados deben emitir concepto sobre los trabajos evaluados.

3. Todo trabajo será calificado en una escala de cero (0) a cinco (5), en rangos de punto cinco (0.5).

4. En caso de que los conceptos entregados por los jurados sean diferentes, se procederá así:

- a) Si las calificaciones asignadas difieren máximo en una unidad, se deben promediar.
- b) Si las calificaciones asignadas difieren en más de una unidad, los trabajos deben ser enviados a un tercer jurado para que asigne la calificación definitiva.
- c) En caso de que alguno de los jurados considere que los trabajos son susceptibles de mejorar, el docente dispone de sesenta (60) días hábiles adicionales para devolver el trabajo mejorado.



- d) Con base en la información recibida, el Comité de Asignación de Puntaje determinará la clasificación definitiva, es decir, puntaje total y categoría dentro del escalafón; decisión que debe ser motivada y notificada al docente interesado.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por parte del Comité de Asignación de Puntaje, el profesor podrá interponer los recursos legales si no se hallare conforme con la decisión tomada.

TÍTULO V LA EVALUACIÓN

Artículo 58. La Evaluación Docente, se rige de conformidad por el Acuerdo No 009, de 11 Noviembre de 2011 del Consejo Directivo, "Por medio del cual se establece el sistema de evaluación del desempeño de los docentes de tiempo completo, y de cátedra, en la Institución Universitaria de Envigado".

TÍTULO VI ESTÍMULOS AL DOCENTE

Artículo 59. El sistema de estímulos para los docentes de la Institución Universitaria de Envigado tendrá los siguientes objetivos:

- Propiciar y exaltar la excelencia académica de los docentes.
- Estimular y crear los mecanismos adecuados para el desarrollo de la carrera docente.
- Destacar los logros obtenidos por los docentes y reconocerlos como logros institucionales.

Artículo 60. Los estímulos académicos serán: la formación y cualificación, el año sabático, las distinciones y los reconocimientos en la hoja de vida. Todos los estímulos académicos se otorgarán teniendo en cuenta los méritos del docente.

Parágrafo. El Consejo Directivo reglamentará el otorgamiento de los anteriores estímulos, y de otros cuya creación considere convenientes.

CAPÍTULO 1

FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 61. La formación y cualificación de los docentes consiste en la participación de estos en planes y acciones tendientes a mejorar su nivel profesional, académico y pedagógico; incluye la realización de estudios de posgrado, la participación en seminarios, simposios, congresos, cursos, pasantías y entrenamientos.

Artículo 62. La Institución Universitaria apoyará la formación y cualificación de los docentes, mediante la gestión de los proyectos respectivos ante las instancias tanto internas como externas, el otorgamiento de comisiones y la inclusión de esas actividades en el plan de trabajo.

Artículo 63. El docente, que a nombre de la Institución Universitaria de Envigado participe en actividades de formación deberá presentar la constancia de asistencia y de cumplimiento de los compromisos, la información documental suministrada por el evento, y la socialización del programa adelantado ante la comunidad universitaria, dirigida al Decano o Jefe de la Unidad o Dependencia Académica respectiva.

Artículo 64. El Rector podrá autorizar comisiones de estudio para formación en programas de posgrado, atendiendo a los siguientes criterios: trayectoria del docente, relación del programa con el área de su desempeño, armonía con los planes y programas de la Institución Universitaria de Envigado y de la dependencia, utilidad previsible para estos, y acreditación y prestigio de la Institución donde se adelantará la formación. Si el programa conduce a título, éste deberá ser superior al que se posee.

Parágrafo 1. La comisión de estudios se concederá según lo dispuesto en el Capítulo de este Estatuto, relativo a las Situaciones Administrativas.



Parágrafo 2. En casos excepcionales, debidamente justificados y previa aprobación por el Consejo directivo, el Rector podrá autorizar comisión de estudios conducente a un título equivalente al que tiene el docente.

Artículo 65. El Plan de formación Docente será elaborado anualmente con base en el Plan de Desarrollo de las Facultades. Su ejecución, control, evaluación y revisión estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 66. El Plan de formación Docente, deberá definir las áreas básicas de actualización, especialización y complementación, establecer sus prioridades, identificar y cuantificar las necesidades de formación de recursos humanos en los distintos niveles y estimar el presupuesto requerido para su cumplimiento.

Artículo 67. Para contribuir al desarrollo de la docencia y la investigación se auspiciará la realización de actividades como:

- a) Asistencia a congresos y certámenes de carácter académico, científico, tecnológico, humanístico y artístico.
- b) Prestación de servicios de consultoría o asesoría a entidades nacionales o extranjeras sobre aspectos académicos, culturales, técnicos o científicos.
- c) Realización de viajes de estudio o gestiones de carácter académico, cultural, académico-administrativo, técnico o científico a nombre de la Institución Universitaria de Envigado, ante entidades nacionales o extranjeras.
- d) Intercambio en instituciones académicas de educación superior nacionales o extranjeras oficialmente reconocidas.
- e) Participación en investigaciones que se efectúen en instituciones nacionales o extranjeras.

Parágrafo. Las Facultades y demás unidades académicas, establecerán una programación de estas actividades teniendo en cuenta que ellas no afecten su funcionamiento académico, investigativo y de extensión conforme a los respectivos planes de desarrollo.

Artículo 68. Pago de Cursos de Extensión.- los docentes de tiempo completo y de medio tiempo, podrán servir cursos de extensión y se les reconocerá el mismo de conformidad con las tarifas fijas por la Institución Universitaria de Envigado, de conformidad con la ley y la jurisprudencia, siempre cuando cumplan con el plan de las cuarenta horas, acordado con la Decanatura, y aprobado por la Vicerrectoría Académica

CAPITULO 2 DISTINCIONES

Artículo 69. El año sabático es un estímulo que la Institución Universitaria otorga a docentes titulares, de tiempo completo, quienes por un período de un año se separan de las actividades ordinarias, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad, para desarrollar un proyecto específico.

Parágrafo. El año sabático se concederá según lo dispuesto en el Capítulo, relativo a las Situaciones Administrativas del presente Estatuto.

Artículo 70. En caso de servicios continuos por veinte (20) años a la Institución Universitaria de Envigado, o por aportes de excepcionales méritos académicos, todos los docentes de cualquier dedicación podrán recibir las siguientes distinciones:

- a) Medalla al mérito universitario.
- b) Reconocimiento de la categoría de docente emérito.
- c) Reconocimiento de la categoría de docente honorario.
- d) Reconocimiento de la categoría de Maestro Universitario.
- e) Reconocimiento del título de Magister Honoris Causa.
- f) Reconocimiento del título de Doctor Honoris Causa.

Parágrafo. El Consejo Directivo reglamentará las condiciones para el otorgamiento de las anteriores distinciones.

CAPÍTULO 2

RECONOCIMIENTOS EN LA HOJA DE VIDA

Artículo 71. Cuando un docente tenga un desempeño sobresaliente en una actividad de docencia, extensión, investigación o proyección social, el Consejo de Facultad o de la respectiva dependencia le expresará un reconocimiento público, y enviará la constancia a la oficina de Gestión Humana para su anotación en la hoja de vida.

TÍTULO VII

SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 72. La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el docente vinculado, respecto del desempeño de las actividades que le corresponde por razón del cargo que ocupa. Según la ley y los Estatutos de la Institución, el docente podrá estar en alguna de las siguientes situaciones administrativas:

- a) Servicio activo
- b) Licencia
- c) Permiso
- d) Comisión
- e) Año sabático
- f) Encargo
- g) Vacaciones
- h) Suspensión del ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO 1

EL SERVICIO ACTIVO

Artículo 73. Un docente se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones del cargo para el cual ha tomado posesión. También lo está cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales de administración, investigación, extensión, o de proyección social, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.



Para efectos administrativos, el docente estará adscrito a una de las unidades constitutivas de una facultad o dependencia académica, bajo la autoridad del decano o jefe respectivo.

Artículo 74. Un docente podrá ser trasladado transitoria o definitivamente a una dependencia distinta a la de su adscripción, de acuerdo a la pertinencia, afinidad y necesidades de la respectiva dependencia académica.

El traslado definitivo o transitorio de adscripción podrá efectuarse en las siguientes situaciones:

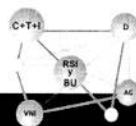
- a) Cuando para proveer un cargo vacante se realice un concurso público de méritos en el cual resulte seleccionado un docente de la Institución Universitaria.
- b) Cuando por razones del servicio, un cargo vacante sea provisto con un docente adscrito a otra dependencia. En este caso será necesario que, a juicio del Consejo de la unidad académica receptora, el docente posea condiciones académicas iguales o superiores a las que exige el perfil del cargo.

Parágrafo 1. El traslado no podrá ocasionar condiciones menos favorables para el docente.

Parágrafo 2. El docente trasladado no perderá la antigüedad en el servicio y conservará los derechos derivados de la carrera docente.

CAPÍTULO 2 LA LICENCIA

Artículo 75. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por incapacidad médica, por maternidad o paternidad, y por las demás circunstancias previstas como tales en la ley.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

Artículo 76. Los docentes tendrán derecho a solicitar licencia ordinaria, sin goce de sueldo, hasta por sesenta días al año, continuos o discontinuos. A juicio de la autoridad competente, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta días, si se acredita justa causa. La licencia ordinaria no podrá superar los noventa días anuales.

Parágrafo. Esta licencia no podrá ser revocada y será renunciable.

Artículo 77. Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedezca a justa causa, la autoridad competente decidirá, mediante resolución motivada, sobre la fecha de su iniciación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Artículo 78. Al concederse una licencia ordinaria, el docente podrá separarse inmediatamente del servicio, salvo que el acto que la conceda determine una fecha diferente.

Artículo 79. Durante el periodo de una licencia ordinaria, el docente no podrá desempeñar cargos públicos ni celebrar contratos con entidades del Estado, salvo las excepciones previstas en las normas legales. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, constituye violación al Régimen de Incompatibilidades e Inhabilidades.

Artículo 80. El tiempo de licencia ordinaria y el de su prórroga, no serán considerados como tiempo de servicio para ningún efecto.

Artículo 81. Sin perjuicio de lo consagrado en el artículo 94 de este estatuto, para la concesión de la licencia ordinaria, la solicitud deberá tener concepto previo y favorable del jefe inmediato.

Artículo 82. Las licencias por incapacidad médica, maternidad o paternidad, se registrarán por las normas de seguridad social vigentes; el tiempo de su duración se considerará como de servicio activo, pero no será imputable al tiempo del período de prueba.

Parágrafo. Las licencias implican vacancia temporal del cargo, y por tanto, deberá ser provisto de manera transitoria de conformidad con las normas legales.

Artículo 83. Para legalizar la licencia por incapacidad médica, maternidad o paternidad, el docente deberá acreditar los documentos que fundamentan su solicitud

Artículo 84. Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el docente deberá reincorporarse inmediatamente al ejercicio de sus funciones.

Artículo 85. De conformidad con la naturaleza de la licencia, su solicitud deberá extenderse ante el Rector.

CAPÍTULO 3

EL PERMISO

Artículo 86. El docente puede solicitar por escrito permiso remunerado hasta por tres días (3), cuando haya causa justificable. Corresponde al Rector o a su delegado el autorizar o negar los permisos, previo visto bueno del jefe inmediato.

CAPÍTULO 4

LA COMISIÓN

Artículo 87. Un docente se encuentra en comisión cuando por disposición del Rector, ejerce temporalmente funciones propias de su cargo o conexas con él, en lugares distintos de la sede habitual de su trabajo; o cuando se le encomiendan transitoriamente, actividades diferentes a las propias del cargo de que es titular. Las comisiones serán:

- a) **De servicio.** La que se otorga para ejercer funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación, que interesen a la administración o que se relacionen con el ramo en que presta su servicios.
- b) **De estudio.** Un docente se encuentra en comisión de estudio, cuando la Institución lo autoriza para separarse parcial o totalmente de sus funciones, y adelantar estudios de posgrado u otros estudios que sean de interés para la Institución, en las condiciones y modalidades que estipule la normativa legal e Institucional.
- c) **Administrativa.** La que se otorga a un docente para que desempeñe un cargo administrativo dentro de la Institución; o fuera de ella, de conformidad con la ley.

Parágrafo 1. Todo docente a quien se confiera una comisión de estudios que implique separación total o parcial del ejercicio de las funciones propias de su cargo, por tres o más meses calendario, deberá suscribir con la Institución una carta de compromiso, en la cual deberán quedar claramente detalladas las obligaciones que adquiere, entre las cuales se incluirá la obtención del título cuando los estudios que fuere a realizar conduzcan a él, y la prestación de servicios en la Institución Universitaria por el doble del tiempo de la comisión.

Parágrafo 2. La Institución exigirá al docente una garantía suficiente y segura para cubrir el monto de los salarios y prestaciones devengados durante el tiempo de la comisión de estudio. En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por el docente, el rector expedirá una resolución motivada en procura de hacer efectiva la garantía.

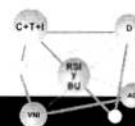
Parágrafo 3. Para aspirar a la comisión administrativa se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud por escrito,
- b) Estar escalafonado y
- c) Haber obtenido en el último periodo académico calificación sobresaliente.

Artículo 88. La duración de las comisiones estará sujeta a lo previsto en la ley.

CAPÍTULO 5 EL AÑO SABÁTICO

Artículo 89. Es un periodo de doce (12) meses durante los cuales el docente de tiempo completo titular, propenderá por realizar actividades de actualización académica o investigativa, producir textos susceptibles de publicación, estimular la creación artística u otras actividades que engrandezcan su formación integral.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

Parágrafo. El año Sabático podrá ser concedido previa autorización del Rector y estará sujeto a la disposición presupuestal de la Institución. previa autorización del Consejo Directivo.

CAPÍTULO 6 EL ENCARGO

Artículo 90. El encargo se presenta cuando se designa temporalmente a un docente para que, desvinculándose o no de sus funciones, asuma total o parcialmente las funciones de un cargo administrativo vacante por falta temporal o definitiva de su titular.

Artículo 91. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargo de otro empleo sólo podrá desempeñarse durante el término de aquella; y en caso de vacancia definitiva, hasta por el término de seis meses; vencido este término, el cargo deberá ser provisto en forma definitiva.

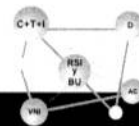
Artículo 92. El docente encargado tendrá derecho al sueldo que corresponda al cargo que desempeña temporalmente.

CAPÍTULO 7 LAS VACACIONES

Artículo 93. Los docentes vinculados a la Institución Universitaria de Envigado tendrán derecho a vacaciones, según lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO 8 LA SUSPENSIÓN

Artículo 94. La suspensión consiste en la separación temporal del cargo. Ella se suscita con arreglo a la ley, y en particular en los siguientes casos:



- a) Durante el trámite del proceso disciplinario, cuando así lo disponga el funcionario competente.
- b) Como sanción disciplinaria.
- c) Por orden de autoridad judicial.

Artículo 95. La suspensión se registrará por las normas disciplinarias consagradas en la ley y el presente Estatuto.

TÍTULO VIII RETIRO DEL SERVICIO

Artículo 96. La cesación definitiva en el ejercicio de la función docente se producirá en los siguientes casos:

- a) Por renuncia debidamente aceptada.
- b) Por declaratoria de vacancia del cargo, en el caso de abandono del mismo.
- c) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación insatisfactoria.
- d) Por destitución.
- e) Por invalidez absoluta.
- f) Por decisión judicial o administrativa que implique inhabilidad para el ejercicio de funciones públicas.
- g) Por retiro forzoso por razones de la edad.
- h) Por muerte real o presunta
- i) Por las demás que determine la constitución política y la leyes.

CAPÍTULO 1

LA RENUNCIA

Artículo 97. La renuncia se producirá cuando el docente manifieste por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Artículo 98. Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, señalando la fecha en que se hará efectiva, la cual no podrá ser posterior a quince (15) días de su presentación.

Vencido el término señalado en el presente artículo sin que se haya decidido sobre la renuncia, el docente dimitente podrá separarse del servicio sin incurrir en abandono del cargo, o continuar en el desempeño del mismo, caso en el cual la renuncia no producirá efecto alguno.

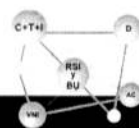
Parágrafo. La renuncia regularmente aceptada será irrevocable.

CAPÍTULO 2

LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO

Artículo 99. La autoridad nominadora declarará la vacancia por abandono del cargo cuando:

- Quando el docente deje de concurrir al trabajo por tres días consecutivos; lo anterior, sin perjuicio del debido proceso.
- Quando en el caso de renuncia, el docente haga dejación del cargo antes de la fecha determinada en el acto de su aceptación.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia



GP 185-1

SC 7191-1

CAPÍTULO 3 LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA

Artículo 100. La declaratoria de insubsistencia del nombramiento procederá:

- a) Cuando al finalizar el período de prueba el docente no obtiene evaluación satisfactoria.
- b) Cuando al finalizar el período de prueba el docente no cumple los requisitos para ser escalafonado.
- c) Cuando la evaluación consolidada del docente escalafonado no sea satisfactoria en dos períodos anuales consecutivos; o cuando en los últimos cinco años obtenga tres evaluaciones no satisfactorias.

CAPÍTULO 4 LA DESTITUCIÓN

Artículo 101. La destitución de un docente solo procederá como resultado de una sanción disciplinaria, con observancia del procedimiento señalado en este Estatuto y en las normas legales vigentes.

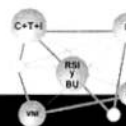
CAPÍTULO 5 LA INVALIDEZ

Artículo 102. La cesación en el ejercicio de las funciones por invalidez procederá de conformidad con las normas legales vigentes.

CAPÍTULO 6 LA DECISIÓN JUDICIAL

Artículo 103. El retiro por decisión judicial procederá cuando el docente haya sido condenado por un hecho punible y con arreglo a la ley.

Artículo 104.



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

TÍTULO IX EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 105. El régimen disciplinario aplicable a los docentes de la Institución Universitaria de Envigado, es el que se encuentre vigente en la ley para los servidores públicos, sin perjuicio de las disposiciones que con ocasión de la autonomía universitaria se consagren en el presente Estatuto.

Artículo 106. Constituirá falta disciplinaria del docente y por consiguiente, dará lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquier conducta que implique el incumplimiento de sus deberes, el conculcamiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y de prohibiciones contempladas en la Ley, el incumplimiento de las normas establecidas en los Estatutos de la Institución Universitaria de Envigado.

Artículo 107. Constituyen prohibiciones para los docentes además de las de tipo legal y Constitucional las siguientes:

- a) Realizar actividades ajenas a las propias de su labor docente, durante la jornada de trabajo.
- b) Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral.
- c) Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución Universitaria de Envigado.
- d) Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o de sustancias psicoactivas.
- e) Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique discriminación.
- f) Incurrir en el delito de falsedad con ocasión de la función propia del cargo.
- g) Realizar acciones que puedan constituir hecho punible que afecte de cualquier forma los intereses de la IUE.
- h) Desempeñar otro cargo público durante el período de una licencia ordinaria.
- i) Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual de la IUE.
- j) Incurrir en omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

- k) Utilizar bienes y servicios de la Institución en beneficio de sí mismos o de terceros, sin autorización expresa de ella.

Artículo 108. De acuerdo con la gravedad de las faltas y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que su acción pueda originar, Los DOCENTES que incurran en una falta disciplinaria serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita
- b) Multa
- c) Suspensión
- d) Destitución e inhabilidad

Artículo 109. En la investigación disciplinaria, el docente investigado tendrá plena garantía del debido proceso.

Parágrafo. El docente que incurriere en falta disciplinaria que implicare daño, pérdida o deterioro de bienes o valores de la IUE, deberá devolver, o reparar el elemento respectivo, o pagar el valor equivalente, o reponerlo con uno de iguales condiciones y calidades, todo a entera satisfacción de la IUE, sin perjuicio de la sanción disciplinaria principal por su conducta, y de las responsabilidades penal, civil o fiscal que le incumbieren.

Artículo 110. Criterios para la graduación de la sanción. La dosificación de la sanción disciplinaria se fijará según los siguientes criterios:

- a) Haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de la conducta que se investigare.
- b) La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función.
- c) Atribuir la responsabilidad infundadamente a un tercero.
- d) La confesión de la falta antes de la formulación de cargos.
- e) Haber procurado, por iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado.

- a) Haber devuelto, restituido o reparado, según el caso, el bien afectado con la conducta constitutiva de la falta, siempre que la devolución, restitución o reparación no se hubieren decretado en otro proceso.
- b) El grave daño social de la conducta.
- c) La afectación a derechos fundamentales.
- d) El conocimiento de la ilicitud.
- e) Pertener al servidor público al nivel directivo o ejecutivo de la Institución.

Infringir varias disposiciones disciplinarias, o varias veces la misma disposición, con una o varias acciones u omisiones.

Artículo 111. La competencia para conocer, investigar y fallar los procesos Disciplinarios, en primera instancia, estará a cargo de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Parágrafo: La segunda instancia corresponderá al Rector. Cuando el disciplinado sea un Vicerrector, Secretario General o Decano, que tuviere la calidad de docente, la primera instancia corresponderá al Rector y la segunda al Consejo Directivo.

TÍTULO X DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 112. Los docentes que están vinculados antes de la vigencia del presente estatuto por concurso de méritos o que se encuentran en lista de elegibles, quedarán ubicados en la máxima categoría del escalafón docente, esto es, Docente Titular.

Artículo 113. Para todos los efectos, en el presente estatuto solo se reconocerán situaciones particulares consolidadas y acreditadas a partir de la entrada en vigencia del mismo.

Artículo 114. Derogatoria y Vigencia. El presente Estatuto rige a partir del 01 de enero de 2014, reglamenta íntegramente la materia y deroga las disposiciones que le son contrarias, especialmente el Acuerdo del Consejo Directivo N° 005 de 1997, y las normas que lo adicionaron y lo complementaron.

PARÁGRAFO TRANSITORIO PRIMERO: El consejo Directivo de la Institución, aprueba todo lo prescrito anteriormente, excepto el articulado 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57.

PARÁGRAFO TRANSITORIO SEGUNDO: Los artículos citados en el párrafo transitorio inmediatamente anterior, el Consejo directivo de la institución por razones de competencia, lo remite al Alcalde municipal de envigado para su análisis y su correspondiente trámite según el régimen municipal.

Lo formalmente decidido por la autoridad competente en cuanto a los artículos remitidos, hará parte integrante del presente estatuto.



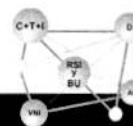
HÉCTOR LONDOÑO RESTREPO
Presidente Consejo Directivo



CARLOS ANDRÉS ECHEVERRI VALENCIA
Secretario General

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I GENERALIDADES	2
CAPÍTULO 1 LOS DOCENTES	2
CAPÍTULO 2 LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DOCENTE	2
CAPÍTULO 3 OBJETIVOS	3
TÍTULO II RÉGIMEN DE VINCULACIÓN, PROMOCIÓN Y RETIRO DE LOS DOCENTES DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO 1 MODALIDADES DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES	4
CAPÍTULO 2 DERECHOS DE LOS DOCENTES	6
CAPÍTULO 3 DEBERES DE LOS DOCENTES	7
CAPÍTULO 4 PLAN DE TRABAJO DEL DOCENTE	8
TÍTULO III LA CARRERA DEL DOCENTE	10
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES	10
CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS	11
CAPÍTULO 3 CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS	12
CAPÍTULO 4 EVALUACIÓN DE MÉRITOS	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO 5 NOMBRAMIENTO Y PERÍODO DE PRUEBA	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO 6 OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS	12
TÍTULO IV EL ESCALAFÓN DOCENTE	13
CAPÍTULO 1 ASPECTOS GENERALES	13
CAPÍTULO 2 EL DOCENTE AUXILIAR	14
CAPÍTULO 3 EL DOCENTE ASISTENTE	15
CAPÍTULO 4 EL DOCENTE ASOCIADO	15
CAPÍTULO 5 EL DOCENTE TITULAR	16
CAPÍTULO 6 DE LA REMUNERACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PUNTAJE	17
TÍTULO V LA EVALUACIÓN	27
TÍTULO VI ESTÍMULOS AL DOCENTE	27



Universidad Ciudad,
para el **Mundo**
Plan de Desarrollo 2013-2016

www.iue.edu.co

PBX 339 10 10 - Fax 333 33 29 - Carrera 27 B No. 39 A Sur 57 - Envigado - Colombia

CAPÍTULO 1 FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DE LOS DOCENTES	28
CAPÍTULO 2 AÑO SABÁTICO	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO 3 DISTINCIONES	¡Error! Marcador no definido.
CAPÍTULO 4 RECONOCIMIENTOS EN LA HOJA DE VIDA	31
TÍTULO VII SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	31
CAPÍTULO 1 EL SERVICIO ACTIVO	31
CAPÍTULO 2 LA LICENCIA	32
CAPÍTULO 3 EL PERMISO	34
CAPÍTULO 4 LA COMISIÓN	34
CAPÍTULO 5 EL AÑO SABÁTICO	35
CAPÍTULO 6 EL ENCARGO	36
CAPÍTULO 7 LAS VACACIONES	36
CAPÍTULO 8 LA SUSPENSIÓN	36
TÍTULO VIII RETIRO DEL SERVICIO	37
CAPÍTULO 1 LA RENUNCIA	38
CAPÍTULO 2 LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO POR ABANDONO	38
CAPÍTULO 3 LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA	39
CAPÍTULO 4 LA DESTITUCIÓN	39
CAPÍTULO 5 LA INVALIDEZ	39
CAPÍTULO 6 LA DECISIÓN JUDICIAL	39
TÍTULO IX EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	40
TÍTULO X DISPOSICIONES ESPECIALES	42